

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	LILIANA MARÍA GUARÍN MUÑOZ
DEMANDADO:	GILDARDO ANTONIO SERNA OSPINA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00138 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que del estudio de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora LILIANA MARÍA GUARÍN MUÑOZ a través de apoderada judicial, en contra del señor GILDARDO ANTONIO SERNA OSPINA, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. Allegar el Folio del Registro Civil de Nacimiento del señor GILDARDO ANTONIO SERNA OSPINA, para los efectos del artículo 2° de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005, toda vez que lo allegado es un certificado.
3. Aportar copia del acta de la conciliación donde se agote el requisito de procedibilidad sobre la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN de ser el caso, que se pretende con el presente proceso (Artículo 90, numeral 7° C.G.P.).
4. Allegar la constancia de envío físico (por haberse indicado desconocer la dirección digital) de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado (Artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

Firmado Por:

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a15e95a952bb005445c7482571510d557ec5330313c16e24bafa0e3a91e6a7

Documento generado en 18/08/2020 07:54:16 a.m.